



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de noviembre de dos mil veinte

Expediente 500013153002 2015 00296 00

Se provee respecto del embargo de remanes automático y de solicitud de fijación de fecha de remate, elevada por la parte actora el pasado 3 de septiembre.

1. De la revisión efectuada al plenario, se advierte que el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad al inscribir el embargo decretado sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230-149951**¹, simultáneamente, canceló la medida de igual naturaleza que se hallaba vigente, practicada en el proceso ejecutivo 2014 00277 00, adelantado por Banco Colpatria Multibanca Colpatria SA, que se tramita ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, según se dejó constancia en la anotación 10 del referido folio. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, se considera embargado el remanente del mencionado inmueble a favor del proceso 2014 00277 00. Ante esa situación, se ordenará, por secretaría, comunicar esta decisión al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, con destino al señalado proceso.

2. Ahora, en la página 152 del expediente digitalizado, anexo01, reposa el oficio 3321 de 19 de octubre de 2015, expedido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, con el objeto de poner en conocimiento la cautela de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados, decretado dentro del proceso 2014 00271 00, promovido por Banco Colpatria Multibanca Colpatria SA, de la cual se tomó nota por auto de 13 de noviembre de 2015. Ante esa situación, se dispondrá la comunicación a dicha autoridad que la referida cautela continuará vigente frente a los remanentes o derechos que resulten de los demás bienes que aquí aún están embargados, en tanto que, frente al inmueble **230-149951** que registra garantía real, se dará aplicación al numeral 6, artículo 468 del Código General del Proceso, en los términos señalados en el numeral anterior.

3. Por ser procedente la petición de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230-149951**², de propiedad de la ejecutada **Clausnel Hernández Álvarez**, embargado³, secuestrado⁴ y avaluado⁵, se fijará fecha para llevar a cabo la respectiva subasta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del

¹ 01Cuadernoprincipalfolios31625092020254pm, págs. 159-162.

² 08anexo03092020851am.

³ 01Cuadernoprincipalfolios31625092020254pm, págs. 159-162.

⁴ Bis, págs. 249-250.

⁵ 02Cuaderno2continuacion67folios25092020255pmPROCESO 2015-00296-00 C. 1 a, págs. 21-30.

Código General del Proceso. Así mismo, se enunciarán los cambios formales para realizar la almoneda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, resuelve:

1. Ordenar que, por secretaría, se oficie al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad con el fin de informarle que se considera embargado el remanente del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230-149951** a favor del proceso 2014 00277 00, que allí se tramita, adelantado por Banco Colpatria Multibanca Colpatria SA, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso. Ello, en tanto que el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad al inscribir el embargo decretado por este estrado judicial sobre ese inmueble, simultáneamente, canceló la medida de igual naturaleza que se hallaba vigente, practicada en la referida acción ejecutiva 2014 00277 00⁶, según se dejó constancia en la anotación 10 del referido folio.

2. Disponer que, por secretaría, se oficie al Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad con el propósito de informarle que la cautela de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados, decretada dentro del proceso 2014 00271 00 que allí se tramita, promovido por Banco Colpatria Multibanca Colpatria SA, comunicado mediante oficio 3321 de 19 de octubre de 2015 y de la cual se tomó nota por este despacho el 13 de noviembre de 2015, continuará vigente frente a los remanentes o derechos que resulten de los demás bienes que aquí aún están embargados, en tanto que, frente al inmueble **230-149951** que registra garantía real, se dará aplicación al numeral 6, artículo 468 del Código General del Proceso, en los términos señalados en el numeral anterior.

3. Señalar la hora de las **7:30am del 24 de marzo de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad de la ejecutada **Clausnel Hernández Álvarez**, que se localiza en suelo urbano, embargado⁷, secuestrado⁸ y avaluado⁹, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230-149951** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y cédula catastral No. 0017000005140801800000043 y/o cédula catastral anterior No. 001705140043801, ubicado en la carrera 3 este No. 14-71, manzana B, casa 105 del Conjunto Residencial Quintas de Morelia II etapa, de la ciudad de Villavicencio, avaluado en **\$265.623.300**.

⁶ 01Cuadernoprincipalfolios31625092020254pm, págs. 159-162.

⁷ 01Cuadernoprincipalfolios31625092020254pm, págs. 159-162.

⁸ Bis, págs. 249-250.

⁹ 02Cuaderno2continuacion67folios25092020255pmPROCESO 2015-00296-00 C. 1 a, págs. 21-30.

Será postura admisible para el remate del inmueble, la suma de **\$185.936.310**, monto que corresponde al 70% de su avalúo, de conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso.

Se previene a los interesados en participar en esta subasta, que antes de la fecha del remate, deberán consignar a órdenes de este juzgado el 40% del avalúo del inmueble que pretenden licitar (**\$106.249.320**), tal como lo dispone el artículo 451 del Código de General del Proceso.

4. Advertir a todos los interesados que “*la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea*”, con forme lo previó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre último, artículo 14; disposición reiterada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA20-93 de 1 de octubre pasado, artículo 6. De suerte que los postores, para la fecha señalada, deben tener una conexión de internet y un equipo de cómputo que cuente con dispositivos de audio y video que les permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma.

De ser posible, se realizará de manera física, caso en el cual, secretaría deberá efectuar las respectivas comunicaciones y recordar a los usuarios las reglas generales de acceso y permanencia en sedes judiciales que contempla el artículo 5 del Acuerdo CSMJ A20 – 93 de 1 de octubre de 2020 así como la demás normativa local y nacional sobre aislamiento y salubridad a propósito de la pandemia por el Covid – 19.

4.1. La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora, oportunidad en que podrán presentar sus ofertas, conforme con el inciso primero del artículo 452 del Código General del Proceso; no obstante, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, los postores también podrán allegar los correspondientes sobres, según lo consagra el canon 451 de la referida normativa.

4.2. Aclarar a los interesados para la presentación de las ofertas, deberá realizarse de manera física, por mandato expreso de los artículos 14 y 6 de los referidos acuerdos PCSJA20-11632 y CSJMEA20-93. Por ello, quienes pretendan adquirir los bienes subastados, deberán radicar en la secretaría del juzgado el respectivo sobre cerrado que contenga “*además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto*” en el artículo 451 del Código de General del Proceso. Igualmente, es forzoso que en la parte exterior del sobre se identifique el consecutivo del proceso ejecutivo, el nombre de la persona que hace la postura, su cuenta de correo electrónico y un número de celular.

4.3. Quienes concurren a las instalaciones del juzgado para presentar de forma física los sobres sellados, están en la obligación de cumplir con las reglas generales de acceso y permanencia en las sedes de la rama judicial previstos en el canon 5 de los acuerdos PCSJA20-11632 y CSJMEA20-93, emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Meta, respectivamente.

4.4. Comuníquese a los interesados que el expediente digitalizado estará disponible en el cronograma de audiencias del este estrado judicial, publicado en la página web de la rama judicial, en el enlace que aparece al pie¹⁰ o siguiendo esta ruta:

1. www.ramajudicial.gov.co
2. En la parte izquierda ingrese a “*JUZGADOS DEL CIRCUITO*”.
3. En el listado busque “*JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO*”, luego el departamento del “*META*” y finalmente haga clic en “*JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO*”.
4. Ingrese al enlace “*CRONOGRAMAS DE AUDIENCIAS*”.
5. Busque la fecha programada para el remate y haga clic sobre la misma.
6. Allí encontrará el enlace que lo llevará al expediente digitalizado

4.5. Autorizar a la parte demandante para que elabore el aviso y efectúe la publicación de que trata el artículo 450 ejusdem, en cualquiera de los siguientes diarios: “El Tiempo”, “La República” o “El Espectador”.

Teniendo en cuenta los cambios anunciados para adelantar la almoneda, es necesario que en la publicación se señale de forma expresa que la misma se realizará por medios técnicos de comunicación simultánea y, sólo de ser posible, en las instalaciones del palacio de justicia, previa confirmación.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado **61** del **5-11-2020**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.



Etiana Maldonado Nieves
Secretaria

¹⁰ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-villavicencio/cronograma-de-audiencias>.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8bc92bb20260ebf1c8ae4b27cf4b8cd99e0b35b83ba992e33ab4b24e62e2b71

Documento generado en 04/11/2020 12:47:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**